

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 24 DE JUNIO DE 1911.

NUM. 46.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 15, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veintiún números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y serán su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hidalgo. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enterro, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

NOTA EDITORIAL

LO QUE SE ESTÁ HACIENDO.

LA PRIMERA ESCUELA DE INSTRUCCION PRIMARIA SUPERIOR EN EL ESTADO.

Una nueva era, en verdad, comienza para nuestra Patria; nuevas orientaciones señalan nuestro porvenir y nuevas luces iluminan gloriosamente el horizonte de nuestro Estado. Y es que, habiéndose derrumbado un régimen que mataaba todas las aspiraciones y ahogaba todos los impulsos, el democrático que tan ventajosamente le substituye ha emprendido una labor de regeneración absoluta y de radicales reformas, la que tiende, como forzosamente debe tender, al engrandecimiento efectivo de nuestro suelo.

Uno de los medios de mayor importancia para la regeneración de un pueblo, es, á no dudarlo, satisfacer una exigencia que el mismo pueblo reclama imperiosamente: educarlo, imponiéndole en forma debida la instrucción de que se ha visto privado, pues la instrucción es, nada menos, que la más indispensable de las fórmulas para el progreso de todos los países.

Esto en cuenta, el Gobierno del Estado de Hidalgo, atento á las necesidades del pueblo y cumpliendo estrictamente con su deber, después de crear un Consejo de Educación para la Instrucción Pública, que dará indiscutibles beneficios, ha determinado establecer en esta Capital, una Escuela de Instrucción Primaria Superior, la primera que tendrá el Estado y cuya importancia no puede ser aguillada sino hasta que el pueblo palpe los resultados de tal establecimiento Educativo.

Si á esto agregamos que el encargado de la mencionada Escuela Superior, será un Maestro de grandes conocimientos, el Profesor Don José Manuel Ramos, claramente se percibirán las ventajas que á la juventud le resultan con la creación del referido establecimiento.

El Profesor Ramos, de honrosos antecedentes, ha hecho de su magisterio un sacerdocio y por consiguiente esta valiosa adquisición del Gobierno se verá recompensada por el agrado con que el pueblo vea sus afanes, y por la buena voluntad de ese mismo pueblo, contribuyendo con sus propios esfuerzos á la grandiosa obra de la educación nacional.

Al fijar el Gobierno los ojos en la instrucción que tanto necesitamos, creando ya un Consejo de Educación, ya una Escuela Superior y para más tarde [lo anunciamos desde ahora] una Escuela Normal para Señoritas y una Escuela Normal para Profesores, revela cuál es la alteza de sus miras; pues no hay que olvidar, viendo la solicitud que se tiene por la educación del pueblo, aquella histórica frase: "El Maestro de escuela fué el que triunfó en Se-
dán"

AL PUBLICO.

Como ya lo ha dicho el Gobierno varias veces, existe en su ánimo el inquebrantable propósito de que sean derogadas, entre otras, dos leyes que repugnan al pueblo, á saber: la que creó los Jefes Políticos y la que estableció el Impuesto personal.

El Gobierno ha dicho, que si aun no ha presentado las iniciativas correspondientes, ha depido de que es totalmente preciso que se halle reunida la Legislatura para proceder. Esta, abre su período de sesiones el primero de septiembre próximo, y puede confiarse por el pueblo, que en las primeras sesiones de aquella, se presentarán las iniciativas á que se ha hecho referencia. Entre tanto, con su buen juicio comprenderá que, si el Gobierno, sin esperar á que se deroguen aquellas leyes, de propia autoridad, dejara de hacer que se cumplieran, inspiraría una gran desconfianza, supuesto que en vez de garantizar el respeto á la ley misma, sería quien la conculcará.

Es preciso no ser impaciente; el Gobierno POR NADA NI POR NADIE quebrantará su promesa empeñada, pero se promete también que el pueblo sabrá esperar á la reunión de la Legislatura para ver derrumbarse aquellas leyes que le repugnan y que se traducirán en la SUPRESION DE LOS JEFES POLITICOS, y en la SUPRESION DE LA CONTRIBUCION PERSONAL.

Pachuca, junio 20 de 1911.— El Gobernador, Jesús Silva.— Emilio Asaián, Secretario General.

INFORMACION

Gastos en el Hospital Civil.

Durante el mes de Mayo anterior se gastaron en el Hospital Civil de esta Cabecera, por medicinas, \$280.60 que fueron cubiertos por la Tesorería del Estado.

Visitador de Jefaturas.

El Sr. Gobernador se ha servido nombrar al Sr. José A. Pedroza, Visitador de Jefaturas Políticas en el Estado.

Renuncia.

El Sr. Benito N. Dorantes, Administrador de Rentas del Distrito de Tula de Allende, presentó su renuncia la que le fué aceptada, haciendo entrega al oficial 1º de la misma oficina.

Notario Público.

Por haber sido nombrado el Sr. Lic. Don Emilio Asiaín, Secretario General del Gobierno del Estado, queda al frente de la Notaría que era a cargo de dicho señor, el Lic. Don Francisco de P. Olvera.

Licenciamiento de tropas.

Por disposición de la Secretaría de Gobernación, dentro del presente mes serán licenciadas las tropas insurgentes, quedando tan solo en el Estado trescientos hombres distribuidos convenientemente y los cuales se tendrán como afiliados a los Cuerpos Rurales de la Federación.

Nuevo Tesorero Municipal.

En substitución del Sr. José Ma. López que desempeñaba el cargo de Tesorero Municipal en el Mineral del Monte, ha sido nombrado por la Asamblea respectiva el Sr. Enrique Luna.

Fuerzas de Seguridad Pública.

Para garantizar los intereses de los vecinos del Estado, así como para guardar inalterable el orden público, ha sido comisionado el Sr. Coronel Don Silviano Gómez para organizar los Cuerpos auxiliar de Rurales y de Infantería en el mismo Estado, nombrándosele a la vez, Jefe de ambas fuerzas.

Nuevo Juez.

Se ha expedido nombramiento a favor del Sr. Lic. Manuel Bulman, para que se encargue del Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Actopan.

Importantes Circulares.

Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular núm. 87.

Pachuca, junio 14 de 1911.—A los Jefes Políticos, Jueces de Primera Instancia y Administradores de Rentas, del Estado.

El Señor Gobernador del Estado en acuerdo de hoy, se ha servido disponer: se prevenga a todos los funcionarios y empleados del Gobierno, que por ningún motivo y bajo su más estrecha responsabilidad se suspenda el despacho de los Tribunales y demás Oficinas Públicas a excepción de los domingos y fiestas nacionales señalados en la Ley.

Lo que comunico a Ud. para su exacto cumplimiento.—Emilio Asiaín, Secretario General.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular núm. 97.

Pachuca, junio 22 de 1911.—A los Jefes Políticos, Jueces de 1^a Instancia y Administradores de Rentas del Estado.

El Sr. Gobernador, con motivo de que varios de los servidores del Estado, al dirigirse al Gobierno en asuntos oficiales, lo hacen salvando el conducto de esta Secretaría o tratando algunas veces diversos asuntos en un solo oficio, y en muchos casos por la vía telegráfica, en asuntos que no son de verdadera urgencia ni interés, se ha servido disponer recuerde a Ud., como lo verifico, el inmediato y exacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en las Circulares números 223 y 126 de 25 de noviembre de 1897 y 2 de septiembre de 1905, giradas por la Sección de Gobernación de esta propia oficina, en las cuales se recomienda también, que las firmas sean asentadas sin abreviaturas y con toda claridad; en el concepto de que, si contraviniendo lo dispuesto por el Ejecutivo, se dirige al Gobierno alguna vez sirviéndose de la red telegráfica, sin que el asunto de que se trate lo demande así, se le hará efectivo el importe de telegrama, quedando a juicio de esta Secretaría declarar si el asunto es o no de interés.

También dispone el Ejecutivo, recomienda a Ud. el puntual cumplimiento de lo dispuesto en la Circular núm. 19 de 8 de febrero 1904, respecto a la prohibición de los jue-

gos de suerte y azar, en virtud de que ha llegado a su conocimiento que en algunas poblaciones del Estado, ya sea por la falta de vigilancia de parte de las Autoridades ó bien por que se burla esa vigilancia debido a lo deficiente de ella, muchos individuos se dedican, con grave perjuicio de sus respectivas familias y del elemento sano y honrado de la sociedad, a tan pernicioso vicio.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 12 al 18 de junio de 1911.

Nacimientos:

Hombres 4, mujeres 5.

Presentaciones.

Juan C. Rule y Angela Rosete, Antonio Melo y Candelaria Pineda, José López y Dolores Ocampo, Melisio López y Concepción Urbano, David del Moral y Amelia Oropeza, Luis López y Felisa Chávez.

Matrimonios.

Alfredo Cano y Luciana Martínez, José Alanís y Eulalia Morillón, Manuel Téllez y Reyes Tenorio.

Niños vacunados.

Hombres, 4, mujeres 2.

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 4, mujeres 6.

Número de casas desinfectadas por enfermedades contagiosas.

Tuberculosis

Viruela

Tos ferina

Prisiépela

Defunciones.

Porfirio Hernández, Modesta Medina, Petra Romero Vda. de Linarte, Rafael Palacios, Juana Hernández, Arcadio Monter, Vicente Vargas, Margarito Fernández, Pilar Sánchez, Francisco Morales, Modesto Cruz, Epigmenio Pérez, Marcial Galá, Luis León, Vicente Nieto, José Matilde Contreras, Zacarías Pérez, Albino Daniel, Carmen García, Antonia Benavides, Camilo Cruz, Delfina García, Inés Manzano, Jacoba García, Odilón Mejía, Pedro Narro, Ma. Rufugio Venegas, Ricardo Durán, Donaciano Rodríguez, Lorenzo Marquez, Elena Vázquez, Epitacio Arteaga, Epigmenio Martínez, Francisco Enzástiga, Paulino Hernández, Benita Ramírez, Juana Romero, Teodoro Hidalgo, Juliana Valencia, Julianá Alamilla, J. Carmen Cruz y Juan Durán.

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos

Carneros

Cerdos

Chivos

Animales incinerados en los Hornos Crematorios.

Caballos

Mulas

Asnos

Perros

Ministrado por el Municipio.

Petróleo para la Gendarmería, litros

Petróleo para Veladores de Jardines, litros

Petróleo para el Panteón Municipal, litros
 Petróleo para el Corral de Consejo, litros
 Petróleo para la Cárcel del Estado, litros

Obras Materiales.

En el Jardín Hidalgo. Piso de cemento, metros	47
En la Cárcel de Ciudad. Blanqueado, metros	250
En la Escuela Correccional, Aplanado, mts.	10
En la Plazuela Ocampo, una fuente arreglada metros	8
En la plaza de Xicotencatl, piso de grava, mts.	80
En la 4 ^a de Ocampo. Compostura de atarjeas, metros	2
En la 3 ^a de Arizpe, compostura de atarjeas, metros	1
En la 2 ^a de Aldama, compostura de atarjeas, metros	2
En la 8 ^a de la Reforma, compostura de atarjeas, metros	3
En la 3 ^a de Amista, compostura de atarjeas, metros	4
En la calle de Villa. Compostura de atarjeas, metros	2

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO**

JESÚS SILVA, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en obedecimiento de la prevención convenida en el artículo 1º incisos A. B. y C. de la Ley de 1º del mes y año en curso, en que se convoca al pueblo mexicano á elecciones extraordinarias de Presidente y Vicepresidente de la República, teniendo en cuenta que aun no se halla concluida la concentración de datos del Censo del Estado efectuado en 1910 y que, por consiguiente, hay que sujetarse al practicado el año de 1900 para la división territorial, fundado, por último, en el artículo 4º de la Ley Electoral de 18 de diciembre de 1911, decreto:

Artículo único.—Para las elecciones federales extraordinarias de Presidente y Vicepresidente de la República, el territorio del Estado queda dividido en diez distritos electorales de la manera siguiente:

1º. Distrito electoral: Actopan. Con éste Municipio y los de El Arenal, Tetepango, Atitalaquia, San Agustín, San Salvador, Santiago, Tolcayuca y Mineral del Chico.

2º. Distrito electoral: Apam. Con éste Municipio y los de Tepeapulco, Zempoala, Epazoyucan, Singuilucan, Cuautepec y Huasca.

3º. Distrito electoral: Huejutla. Con éste Municipio y los de Huautla, Xochiatipan, Orizatlán y Tlanchinol.

4º. Distrito electoral: Ixmiquilpan. Con éste Municipio y los de Cardonal, Alfajayucan, Huichapan y Tecozautla.

5º. Distrito electoral: Molango. Con éste Municipio y los de Calnali, Loleotla, Tlahuitlapa, Xo-

chicoatlán, Guerrero, Yahualica, Huazalingo e Iztacoyotla.

6º. Distrito electoral: Pachuca. Con éste Municipio y el del Mineral del Monte.

7º. Distrito electoral: Tula. Con éste Municipio y los de Tezontepec (Tula), Tepetitlán, Nopala, Chapantongo, Chilcuautla, Tepeji, Atotonilco (Tula), Mixquiahuala, Tlaxcoapan, Tizayuca, y Tezontepec (Pachuca.)

8º. Distrito electoral: Tulancingo. Con éste Municipio y los de Acatlán, Acaxochitlán, Metepec, Tenango, Huehuetla, Iturbide y Tutotepec.

9º. Distrito electoral: Zacualtipán. Con éste Municipio y los de Metztitlán, Tianguistengo, Metzquititlán, Atotonilco el Grande y Omitlán.

10º. Distrito electoral: Zimapán. Con éste Municipio y los de la Bonanza, Tasquillo, Jacala, Chalhuacán, la Misión y Pisadores.

TRANSITORIOS.

I. A la publicación de este Decreto los Jefes Políticos cuidarán de que se cumpla con lo prevenido en el artículo 7º de la citada Ley de 18 de diciembre de 1901.

II. Déñse los avisos á que se refiere el artículo 6º de la propia ley.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 20 de junio de 1911. Jesús Silva.—Emilio Asain, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO**SOCIÓN DE TESORERIA**

ORKA DE CAJA. Segunda operación que practicó el juez para administrar el movimiento de fondos habid. durante el mes de mayo de 1911.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....	\$ 11,166 00
----------------------------------	--------------

Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productores, como sigue:

Administración de Renta de Actopan.....	\$ 5,300 63
Administración de Renta de Apam.....	9,398 31
Administración de Renta de Atotonilco.....	4,187 57
Administración de Renta de Huejutla.....	7,618 94
Administración de Renta de Huichapan.....	4,700 97
Administración de Renta de Ixmiquilpan.....	5,182 31
Administración de Renta de Jacala.....	3,039 76
Administración de Renta de Metztitlán.....	2,483 71

PERIODICO OFICIAL

Administración de Rentas de Mo-	250 74
Administración de Rentas de Pa-	82,031 77
chuca.	
Administración de Rentas de Tenan-	2,447 83
go.	
Administración de Rentas de Tula.	9,203 74
Administración de Rentas de Tulan-	15,850 53
cingo.	
Administración de Rentas de Zi-	3,496 77
mapán.	154,663 59

**RECAUDADO POR LA SECCIÓN
DE TESORERIA.**

Producto de Telégrafos.....	439 41
Pensión sobre herencias	1,000 00
Reintegros.....	3 00
Ingresos extraordinarios.....	542 50
Contribución federal.....	201 00
Adeudos de Municipios por cuenta de libros y alimentos de presos...	252 11
Deudores y acreedores diversos...	1,585 00
Títulos profesionales.....	05 00
Banco de Hidalgo ej. préstamo.....	21,000 00
Compañía Proveedora de Aguas de Pachuca S. A.	1,200 00
Suma	192,057 61

EGRESOS.

PODER LEGISLATIVO.

H. Legislatura. Dietas.....	1,275 00
Secretaría de la Legislatura Suelos y gastos.....	262 00
Suma	1,537 00

PODER EJECUTIVO.

Gobierno y Secretaría particular...	1,102 66
Secretaría General del Gobierno....	4,934 50
Visitador de Juzgados de 1 ^a Instan-	
tancia.....	150 00
Administraciones de Rentas.—Suel-	
dos y gastos	10,653 33
Honorarios de recaudación.....	2,310 34
Jefaturas Políticas.—Sueldos y gas-	
tos	3,084 99
Oficinas Telegráficas.—Sueldos y gastos	3,425 98
Líneas Telegráficas.—Gastos de con-	
servación.....	542 68
Seguridad Pública	11,394 00
Gastos extraordinarios de Seguridad. Pública	
Hospital Civil	27,878 91
Imprenta del Gobierno.....	950 82
Dirección de obras públicas.....	383 00
Pensionistas del Estado	457 00
Suma	67,568 21

PODER JUDICIAL.

H. Tribunal Superior.....	2,866 88
Juzgados de 1 ^a Instancia.....	5,277 33
Defensoría.....	210 00
Cárcel del Estado.....	204 00
Subvenciones para celadores de cá- rcel.....	670 00
Subvención a hospitales.....	420 00
Alimentos de presidiarios	1,080 81
Suma	10,729 02

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Instituto Científico y Literario, suel- dos y gastos.....	1,660 00
Premios de alumnos.....	9 05
Pensiones de alumnos.....	457 50
Instrucción Pública Primaria.— Sueldos	15,096 16
Instrucción Pública, gastos.....	7,888 68
Suma	24,311 84

**GASTOS DIVERSOS DEL
EJECUTIVO.**

Gastos accidentales del Catastro.....	100 00
Beneficencia pública.....	730 91
Festividades Nacionales.....	872 00
Impresiones oficiales y libros para oficinas.....	1,321 88
Muebles y útiles.....	339 74
Alimentos de enfermos del hospital.....	1,751 78
Correspondencia oficial.....	215 55
Mejoras materiales.....	5,774 30
Sueldos accidentales.....	4,430 26
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	14,191 21
Escuela Correccional.....	562 00
Suma	29,790 55

EGRESOS DIVERSOS.

Contribución Federal.—Remesas a la Admón. Pral. del Timbre en estampillas amortizadas	21,568 28
Tesorerías Municipales. Derechos que les corresponden	13,510 85
Fondo de las fuerzas de Seguridad pública	91 88
Depósitos diversos.....	1,970 83
Suplementos a Municipios	484 45
Suplementos al Municipio de Hui- chapan	224 20
Deudores y acreedores diversos.....	2,537 47
Oficinas verificadoras de 2 ^a orden.....	514 00
Observatorio Meteorológico	159 00
Subsidio al Ferrocarril de Pachu- ca a Zimapán.....	1,500 00
Propagadores de la vacuna	399 00
Banco de Hidalgo, cuenta de pres- tamos	920 00
Existencia para el mes de junio de 1911. .	43,279 96
Suma	14,941 53
Suma	192,057 61

Nota:—De la existencia que se
expresa en el presente corte corres-
ponden: En documentos por falta
de aplicación

En efectivo..... \$ 4,515 72

Suma

Pachuca, á 31 de mayo de 1911.—Miguel Mon-
tiel.—V.º B., Joaquín González —Conforme, P.
O. D. S. S, Ismael Iriarte y Drusina.—Conforme,
E. A. P. del T., A. Ramiro.

PODER JUDICIAL.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de mayo de 1911.

CAUSAS CRIMINALES.*Existencia del mes anterior.*

En poder del C. Fiscal 1º.....	1
En poder del C. Fiscal 2º.....	0
En poder del Defensor de oficio.....	0
En poder de los defensores nombrados por los acusados.....	1
En trámite.....	50
Suma.....	52 52
Entradas en mayo.....	127 127
Total.....	179 179

Despachadas

En que tuvo intervención el Fiscal 1º.....	1
En que tuvo intervención el Fiscal 2º.....	62
En que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal.....	88
Suma.....	151 151

Existencia para junio de 1911.

En poder del Fiscal 1º.....	0
En poder del Fiscal 2º substituto.....	0
En poder del defensor de oficio.....	0
En poder de los defensores nombrados por los acusados.....	1
En trámite.....	26
Total.....	178 178

EXPEDIENTES CIVILES.*Existencia del mes anterior.*

Pendientes de que promuevan las partes	122
Idem en que no se actúa por falta de timbres	5
En trámite.....	8
Suma.....	135 135
Entradas en mayo.....	0 0
Total.....	135 135

Despachados.....	0 0
Existencia para junio de 1911.....	135 135
Total.....	135 135

Pachuca, 7 de junio de 1911.—V. B.—E. Melo.
—Rúbrica.—Agustín C. Benítez, Srio.—Rúbrica.

GOBIERNO GENERAL**CONTRATO**

Celebrado entre C. Lic. D. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra el Sr. Tomás Macmanus, en la de los Sres. Johann-

sen, Félix y Compañía, para establecer en la República la industria de la fabricación de lingotes de zinc crudo y refinado, polvo de zinc, zinc en estado filiforme, lámina de zinc, aleaciones de zinc en lingotes, lámina y hojas y óxido de zinc, de acuerdo con la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de diciembre de 1898.

(CONCLUYE)

Para que estas nuevas fábricas se consideren comprendidas en el presente Contrato, el capital que se emplee en cada una de ellas será cuando menos de cincuenta mil pesos (\$50,000.00).

Para cada nueva fábrica que se pretenda establecer de conformidad con lo que se estipula en este artículo, los concesionarios presentarán los proyectos, planos y Memorias descriptivas correspondientes, y aprobados que sean, deberán comenzar la construcción dentro de los seis meses después de la aprobación, terminándolos en los dos años siguientes.

Art. 8º Los concesionarios ó la Compañía no podrán aprovechar la maquinaria, aparatos y útiles introducidos al país al amparo de este Contrato, para fabricar otros productos distintos de los que se especifican en el artículo 1º, siendo motivo de caducidad el contravenir á este artículo.

Art. 9º Los concesionarios admitirán en sus fábricas y dependencias dos alumnos de las Escuelas Nacionales que el Gobierno designe para que hagan los estudios relativos á la fabricación de los productos á que se refiere el artículo 1º y á los métodos empleados, debiéndoles proporcionar los datos necesarios para su aprovechamiento. Admitirán igualmente las visitas periódicas que hagan á la fábrica y sus dependencias los alumnos de las Escuelas Nacionales cuando lo soliciten los Directores respectivos por el conducto de la Secretaría de Fomento.

Art. 10. Los concesionarios se obligan á vender al Gobierno cuando éste los necesite, los productos de sus fábricas con un descuento de un diez por ciento de los precios de venta al por mayor establecidos para el público.

Art. 11. Los concesionarios enviarán á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos que dicha Secretaría les pida sobre la negociación en general y sobre los procedimientos empleados en sus fábricas.

Art. 12. La Secretaría de Fomento tiene la facultad de mandar inspeccionar los trabajos de construcción de los edificios, almacenes y dependencias de la fábrica y el establecimiento de las maquinarias; para el pago de honorarios y gastos inherentes al servicio de inspección, los concesionarios contribuirán con la suma de un mil doscientos pesos... (\$1,200.00) anuales, que entregará en la Tesorería General de la Federación, por semestres adelantados, comenzando los abonos desde que principien los trabajos de construcción y cesando cuando la Secretaría de Fomento declare que se han cumplido las obligaciones estipuladas en este Contrato. Para hacer efectiva esta obligación, la Tesorería usará de la facultad económica-coactiva si fuere necesario.

Art. 13. El Inspector certificará que los materiales de construcción, maquinaria y demás efectos que

se importen por los concesionarios ó la Compañía que organicen, son adecuados al objeto que se les destina, de acuerdo con este Contrato, á fin de que se cancelen las fianzas que se otorguen al hacer la introducción.

La intervención del Inspector no cesa durante la vigilancia de este Contrato, pero los concesionarios sólo estarán obligados á contribuir, para los gastos de inspección, hasta que la fábrica esté terminada.

Es obligación de los concesionarios proporcionar al Inspector todas los datos y facilidades necesarias para que pueda efectuar el examen y estudio que requiera el desempeño de su cometido.

Art. 14. Las obligaciones á que se refiere este Contrato, las garantizan los concesionarios con el depósito hecho en el Banco Nacional de México, por valor de cinco mil pesos (\$5,000.00) en bonos de la Deuda Nacional Consolidada.

Este depósito se devolverá cuando la Secretaría de Fomento declare cumplidas las obligaciones que se estipulan en este Contrato.

Art. 15. Los concesionarios tendrán en esta capital un representante ampliamente facultado para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo á este Contrato.

Art. 16. En ningún caso, ni en tiempo alguno, podrán los concesionarios ó la Compañía que organicen, traspasar, enajenar ó hipotecar el presente Contrato, á ningún Gobierno extranjero ni admitirlo como socio.

Tampoco podrán traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones en todo ó en parte, sin previo permiso del Gobierno, á individuos ni á Compañías particulares constituidas con arreglo á las leyes mexicanas, y de ninguna manera podrán alacerlo á Compañías extranjeras.

Art. 17. Los concesionarios podrán importar, una sola vez, libres de derechos, las máquinas, aparatos, útiles, materiales de construcción necesarios para el establecimiento de la industria, erección de los edificios, para el alumbrado eléctrico de la fábrica y dependencias y para la extinción de incendios.

A este fin los concesionarios ó la Compañía presentarán oportunamente á la Secretaría de Fomento, de acuerdo con los modelos adoptados, listas por menorizadas del total de los efectos que dentro de esta concesión se pretenda introducir. En estas listas se especificará claramente en numero, cantidad y calidad de los efectos, explicando el uso á que se les destina y el por qué de las cantidades que se piden, acompañándose en caso necesario, dibujos, diseños y detalles de las maquinarias y aparatos. La Secretaría de Fomento determinará si dichos efectos, maquinaria y aparatos son apropiados á su objeto, de conformidad con este Contrato, y fijará las cantidades de los objetos que los concesionarios ó la Compañía pueden importar libres de derechos. Esta resolución se comunicará á la Secretaría de Hacienda, para que, en su oportunidad, transmita las órdenes correspondientes á las Aduanas por donde se deba hacer la introducción.

Sin la presentación de las listas referidas, la Secretaría de Fomento no aprobará ninguna solicitud

para la introducción libre de derechos de los efectos designados en este Contrato.

Para la importación de efectos que ampara este concesión, los concesionarios observarán las reglas dictadas y que en lo sucesivo se dictaren por la Secretaría de Hacienda; en el concepto de que la cancelación de fianzas que se otorguen, en las Aduanas por donde se hagan las importaciones, se hará cuando el Inspector del Gobierno certifique que se han empleado los materiales de construcción y se han instalado las maquinarias y aparatos de conformidad con este Contrato.

Art. 18. Los efectos importados al amparo de este Contrato, no podrán ser vendidos por los concesionarios sin autorización previa de la Secretaría de Hacienda, y por lo mismo, la falta de observancia de esta prescripción hará incurrir á los concesionarios en el delito de contrabando, quedando sujetos á las penas que señalan las leyes.

Art. 19. El Inspector del Gobierno puede exigir en cualquier tiempo que se proceda á la formación de un inventario, para comprobar que existen en los almacenes de la Empresa los efectos importados al amparo de su Contrato que no se hayan utilizado.

El mismo Inspector tiene la facultad de examinar los libros de contabilidad, los comprobantes y la correspondencia comercial á efecto de averiguar los hechos que importe conocer al Gobierno para la seguridad de los intereses fiscales.

Art. 20. Durante diez años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales que se inviertan en la construcción, establecimiento y explotación de la industria, así como las acciones y bonos que emitan los concesionarios ó la Compañía que organicen, gozarán de exención de todo impuesto federal directo, quedando únicamente sujetos los concesionarios al pago de los demás impuestos establecidos por la ley federal del Timbre.

Art. 21. Nunca se podrá alegar, respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho al guno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 22. Este Contrato caducará:

I. Por no presentar los proyectos dentro del plazo que fija el artículo tercero.

II. Por no comenzar las construcciones e instalaciones en el tiempo que fija el artículo cuarto.

III. Por suspender los trabajos de construcción e instalaciones por más de dos meses, sin causa debidamente justificada.

IV. Por suspender la explotación de la fábrica por más de seis meses consecutivos, sin causa que justifique el concesionario.

V. Por no invertir el capital que se estipula en el inciso III del artículo segundo.

VI. Por contravenir á lo estipulado en el artículo octavo.

VII. Por traspasar este Contrato sin permiso del Gobierno á un particular, Compañía ó Sociedades particulares.

VIII. Por traspasarlo á una Compañía extranjera.
IX. Por traspasarlo ó hipotecarlo á un Gobierno
ó Estado extranjero, ó admitirlo como socio.

Art. 23. Si la caducidad se declarare por cualquiera de los motivos que expresan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, los concesionarios ó la Compañía perderán el depósito, las concesiones y franquicias especiales que otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IX, los concesionarios ó la Compañía incurrirán en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados en este Contrato.

En todo caso, la caducidad se declarará administrativamente, pero antes de hacer la declaración respectiva, la Secretaría de Fomento concederá á los concesionarios ó la Compañía un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24. Los plazos y condiciones señalados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos los concesionarios ó la Compañía presentarán al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro de los tres meses siguientes á la fecha de haber empezado el impedimento y comprobando haber procedido á remover la causa de él.

Por no presentar las noticias y pruebas en el tiempo señalado, los concesionarios ó la Compañía perderán el derecho de alegar el caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 25. Las estampillas de este Contrato se pagarán por los concesionarios y se adhieren las matrices en el original y los talones en el duplicado.

Hecho por duplicado, en la ciudad de México, á los veinte días del mes de abril de mil novecientos diez. — O. Molina. — Tomás Macmanus. — Rúbricas.

Es copia. México, abril 22 de 1910. — El Oficial Mayor, E. Martínez Baca. — Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria. — México. — Sección 2^a.
Estampilla por valor de cincuenta centavos (\$0.50), debidamente cancelada.

CONTRATO
Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Miguel Bornio, reformando el celebrado en 2 de febrero de 1910, para la explotación de guano en varias islas del Océano Pacífico.

Art. 1º Se reforma el artículo 1º del Contrato de fecha 2 de febrero de 1910, por el que se autorizó al Sr. Miguel Bornio para la explotación de guano en las islas Redonda, Totorasa, La Cocina, Pozo, San Andrés, Morro, Socorro y Clarion, del Océano Pacífico, en el sentido de que la explotación de que se trata sólo podrá hacerse en las islas Redonda, La Cocina, Pozo, San Andrés y Morro.

Art. 2º Las demás cláusulas del Contrato que se reforma, quedan en todo su vigor y fuerza.

Art. 3º Las estampillas de este Contrato serán pagadas por el interesado.

Hecho en la ciudad de México, á 22 de julio de 1910.— O. Molina. — Miguel Bornio. — Rúbricas.

Es copia. México, 26 de julio de 1910. — El Oficial Mayor, E. Martínez Baca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria. — México. — Sección 2^a.

Estampillas por valor de mil cuarenta pesos (\$1,040.00), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra, el Sr. Lic. Rutilio Berlanga, en la del Ing. Francisco Salas López, para establecer en la República fundiciones de mineral de zinc y fábricas de lingotes de zinc crudo y refinado, polvo de zinc, zinc en estado filiforme, lámina de zinc, aleaciones de zinc en lingotes, lámina y hojas y óxido de zinc, de acuerdo con la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de diciembre de 1898.

Art. 1º El Sr. Ing. Francisco Salas López se obliga á establecer en la República una fundición de mineral de zinc y fábrica de lingotes de zinc crudo y refinado, polvo de zinc, zinc en estado filiforme, lámina de zinc, aleaciones de zinc en lingotes, láminas y hojas y óxido de zinc.

Art. 2º Son condiciones esenciales de este Contrato:

I. Establecer en la República la fundición y fábrica para la elaboración de los productos expresados, con las instalaciones, dependencias y almacenes que fueren necesarios.

II. Invertir en el establecimiento de esta fundición y fábrica y sus anexos indispensables, cuando menos doscientos mil pesos (\$200,000.00), durante el término de este Contrato.

Art. 3º Dentro de los doce meses siguientes á la fecha en que se publique este Contrato, el concesionario someterá á la aprobación de la Secretaría de Fomento los planos y proyectos de las instalaciones, edificios y dependencias de la fundición y fábrica, acompañados de Memorias descriptivas que los ilustre suficientemente, ó indicando en qué lugar de la República ha de establecerse.

Art. 4º La construcción de la fundición y fábrica, almacenes y dependencias, principiará á los diez y ocho meses y terminará dentro de los tres años, contados estos plazos desde la fecha en que se aprueben los proyectos. El concesionario queda obligado á dar aviso á la Secretaría de Fomento, con dos meses de anticipación, de la fecha designada para iniciar los trabajos.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA EDICIO

Por disposición del C. Eulogio Montoya, Juez primero Conciliador propietario de esta Cabecera y por ministerio de la ley substituto del de primera instancia del Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes al intestado del Señor Modesto Paredes, vecino que fué del pueblo del Llano de esta jurisdicción, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación que de este edicto se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, á 6 de junio de 1911. — Timoteo J. Gurria, Sírio.

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, junio 19 de 1911. — Recibido, junio 22 de 1911. — Quiros.

LA CONFIANZA

dijo un sabio, es una planta de lento desarrollo. La gente tiene fe en las cosas que ve, y hablando en sentido general tiene razón. Lo que a veces se llama fe ciega no es fe de ninguna manera, pues debe haber una razón y hechos para tener en qué fundarse. Por ejemplo, en lo que respecta a una medicina o remedio, la gente pregunta: "¿Ha curado a otros? ¿Se han aliviado con ella algunos casos semejantes al mio? ¿Vá en armonía con los descubrimientos de la ciencia moderna y están sus antecedentes al abrigo de toda sospecha? En tal caso, es digno de confianza, y si alguna vez me encuentro atacado de alguno de los males para los cuales se recomienda, ocurriré a él en la plena confianza de que me podrá aliviar." Estos son los fundamentos que han dado a la

PREPARACION DE WAMPOLE

su alta reputación entre los médicos así como entre todos los pueblos civilizados. Ellos le tienen confianza por la misma razón que la tienen en las conocidas leyes de la naturaleza ó en la acción de las cosas ordinarias. Este eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Con toda prontitud elimina los ácidos venenosos que engendran la enfermedad y las demás materias tóxicas que se encuentran en el organismo; reglamenta y fomenta la acción normal de los órganos, desarrolla un fuerte apetito y buena digestión, y es infalible en Postración—que sigue a las Fiebres, Tos, Tisis, etc. "El Sr. Dr. Demetrio Mejia, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Mi juicio respecto a la Preparación de Wampole se halla robustecido de tiempo atrás, concediendo a dicha preparación todo el mérito y toda la importancia que en realidad tiene en la terapéutica." Basta una prueba para inspirar plena y duradera confianza. "Nadie sufre un engaño con esta." En todas las Boticas.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Juan Lara, para que se presenten a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, catorce de junio de mil novecientos once.—César Becerra, Srio.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 15 de 1911.—Recibido, junio 16 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

EDICTO

En los autos de la intestamentaria del fallecido señor Don Trinidad Mercado vecino que fué de esta Villa, el señor Juez de 1^a Instancia de este Distrito Licenciado José Ro-

dríguez Zavala, ha mandado se convoque a las personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que hago saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, 9 de junio de 1911.—Manuel Quiñones, Srio.

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio 10 de 1911.—Recibido, junio 16 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión intestamentaria del señor Casimiro Guerrero, para que concierten a la diligencia de inventario avalúo de los bienes yacentes, que se verificará en el Juzgado de lo Civil del Distrito, a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas.

Pachuca, cinco de junio de mil novecientos once.—A. Sosa, Francisco Martínez H.—Assa, Pioquinto C. Cobos.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 14 de 1911.—Recibido, junio 14 de 1911.—Quiroz.

MINERIA

COMPANIA DE MINAS LA BLANCA Y ANEXAS, (S.A.)

AVISO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía y en cumplimiento de las resoluciones acordadas en la Asamblea general de 28 de junio del año próximo pasado, se pone en conocimiento de los interesados que, desde el día 3 del próximo mes de julio en adelante, todos los días hábiles de 10 a 12 de la mañana, estarán a su disposición en el Despacho de la Compañía, los nuevos títulos al portador que han de canjearse por los anteriores al respectivo 10 de aquellos por cada uno de éstos y cuyo canje se verificará en la siguiente forma:

En la cuenta personal de cada accionista en el Libro de registro, se asentará el capaje de sus acciones, haciendo constar el número de títulos que recibe y los que entrega, firmando el interesado dicho asiento.

El canje expresado solo se verificará en el Despacho de la Negociación; para lo que se suplica a los interesados que pasen personalmente a canjear sus acciones o nombre al efecto por carta poder, persona competentemente autorizada que los represente.

Pachuca, 22 de junio de 1911.—L. Vergara, Srio.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 22 de 1911.—Recibido, junio 22 de 1911.—Quiroz.

DIVERSOS

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN

AVISO

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente colada.

En depósito y a disposición de esta Presidencia se encuentra en carácter de mostrenco un caballo colorado de cinco años de edad, estando herrado con G. A. 10 en la pierna derecha y L.L. en la izquierda, valiado por ríos en la cantidad de \$15.00 cs. quince pesos.

Y para los efectos legales se hace saber al público. Tlaxcoapan, junio 13 de 1911.—Enrique Malo.—Justo Alcántara, Srio.

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, junio 14 de 1911.—Recibido, junio 17 de 1911.—Quiroz.